PROCESO: EJECUCION MINIMA CUANTIA RADICADO: 680014003024-2020-0294-00



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada por **BAGUER S.A.S** contra **SILVIA FERNANDA GACHANCIPA JIMENEZ.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del once (11) de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la demandada fue notificada del libelo mediante aviso entregado el 20 de enero de 2021, conforme el certificado emitido por la empresa de CERTIPOSTAL, pasando el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma CIENTO VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$128.100) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

PROCESO: EJECUCION MINIMA CUANTIA RADICADO: 680014003024-2020-0294-00

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE1 Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4cf708c7d172742788f2a3dc45b432f7da6d93b213c6aa680e8ed7c9c277f8

Documento generado en 26/03/2021 01:26:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFH

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.42 del 05 de abril de 2021.